



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 11 4 DIC 2020

Proceso Verbal Rad. No. 110013103003 2018 002300

Visto el informe secretarial y documental que anteceden por ser lo procedente el despacho DISPONE:

1° Por Secretaría procédase con la liquidación de las costas correspondientes, según se dispuso en auto del 18 de noviembre de 2020.

2° Córrase traslado a la parte demandante de pedimento allegado por la demandada Liberty Seguros S.A. (fl. 407), relativo a información para consignación y pago de las condenas impartidas al anterior del asunto, a efectos que suministren dicha información y faciliten opciones para la consignación de las condenas impartidas.

Igualmente la Secretaría del Juzgado ponga en conocimiento de la demandada **Liberty Seguros S.A.** el No. de cuenta de esta sede judicial, por los medios virtuales previstos con ocasión de la pandemia, para los fines pertinentes.

4° TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes que el apoderado judicial del señor *Raúl Andrés García*, solicitó que se ordene a las demandadas el pago de la condena en concreto, costas y agencias en derecho (estas últimas una vez se encuentre en firma auto que las apruebe), quien en oportunidad deberá ajustar tal pedimento a los preceptos preestablecidos en el artículo 306 de C.G. del P., mecanismo previsto para la ejecución de la sentencia.

5° NO ACCEDER a solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por Apoderada judicial de la demandada (fl. 406), toda vez que pese haberse proferido decisión de fondo en segunda instancia, no se cumplen los presupuestos establecidos en el numeral 6° del artículo 597 del C.G. del P., toda vez que conforme se precisó en numeral anterior el demandante deprecó que se diera cumplimiento a las condenas impartidas, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de aquella.

6° Amen de solicitud visible a folio 403-405, contentivo de solicitud de levantamiento de una cautela que no corresponde a este asunto, y que fuere elevada por profesional del derecho en representación de Natalia Garzón; tas inferirse que fue remitido a esta sede judicial por error, por Secretaría devuélvase a la interesada para los fines que estime pertinentes, haciéndole saber de tales circunstancias.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

solicitud de pago directo a raul Andrés García proceso 11001310300320180002300

miller muñoz <abogadomiller@yahoo.com>

Jun 9/11/2020 4:16 PM ✂

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (1 MB)

solicitud de pago a nombre de RAUL ADRES GARCIA OK.pdf;

juez 03 civil del circuito de Bogotá, la presente es con el fin de hacer una solicitud informal respetuosa para que si es posible aseda a la pretensión a qui adjuntada al archivo

cordialmente,

miller muñoz ortega
apoderado de la parte actora

402

Señora

Jueza 03 civil del circuito de Bogotá.

RÁDICADO 110013103-003-2018-00023-00

RERERENCIA:

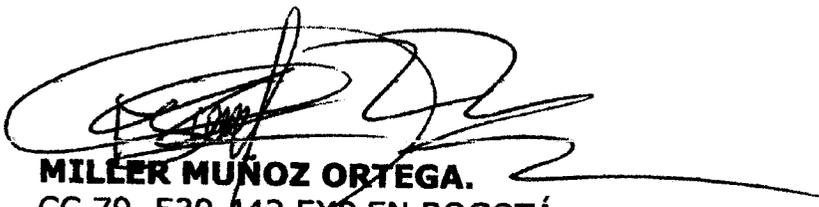
Solicitud de pago a nombre de RAUL ANDRES GARCIA.

MILLER MUÑOZ ORTEGA identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma apoderado del señor **RAUL ANDRES GARCIA** la cual es parte demandante me permito solicitar al juzgado lo siguiente.

En vista que la pandemia que nos afecta hoy en día, se solicita de la manera más respetuosa al despacho que se ordene a las demandadas se haga el respectivo pago de la condena en concreto, más las costas y agencias en derecho, una vez este en firme el auto que aprueba costas, agencias en derecho y ordene obedecer lo resuelto por el superior a cuenta de ahorros de mi mandante en el BANCO DAVIVIENDA número 0570005370390071 de la cual se anexa certificado bancario.

Todo esto con el fin de que no se alargue más el pago de la indemnización a favor de RAUL ANDRES GARCIA, teniendo en cuenta el grave estado de salud que este tiene.

Atentamente,



MILLER MUÑOZ ORTEGA.
CC 79, 539,442 EXP EN BOGOTÁ.
TP 251.265 DEL H. CSJ.
Correo electrónico abogadomiller@yahoo.com
Abonado telefónico 310-5902727

CERTIFICADO**BOGOTÁ, D.C.,
BOGOTÁ, D.C.,
COLOMBIA,****09/11/2020**

Por medio de la presente hacemos constar que el señor **RAUL ANDRES GARCIA** con
Cédula de Ciudadanía número **1053323846**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS FIJO DIARIO

Número	0570005370390071
Fecha de apertura	17/09/2020

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

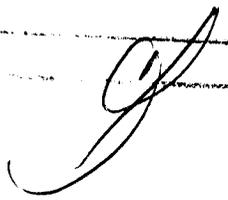
SECRETARÍA GENERAL CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

41) Desconhecho el título y el inmueble que:

- 1. No se atiende a nada
- 2. Se inscribió en el registro de la propiedad en el auto anterior
- 3. (el punto 2) se promueve (es) en el auto anterior 10
- 4. Se presentó en el expediente del auto anterior
- 5. Dependencia de una vía anterior por el auto
- 6. Si ocupará nuevamente
- 7. De día que se inscribió al auto anterior
- 8. Con el anterior auto en _____ folios
- 9. Venció al término de la ley del auto anterior
- 10. Venció al término de la ley del auto anterior
- 11. Se retiró de la propiedad en el auto anterior

Bogotá

12



403

: Auto de Terminación de proceso

natalia Garzon <natalia.garzon7@hotmail.com>

Lun 5/10/2020 4:41 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Daniel Aragón <danielmam431@hotmail.com>; natalia Garzon <natalia.garzon7@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (389 KB)

2018-00023 NATALIA GARZON.pdf; 2018-00023 NATALIA GARZON.pdf;

Buenas Tardes

Señores

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA D.C

Solicito muy amablemente los oficios de desembargo del inmueble bajo el número de radicado 2018-0023 . adicional a ello le adjunto el auto de terminación del proceso.

Muchas Gracias

Natalia Garzón G

De: Juan Fernando Puerto Rojas <jfpuerto@yaho.com>**Enviado:** lunes, 5 de octubre de 2020 10:57 a. m.**Para:** natalia.garzon7@hotmail.com <natalia.garzon7@hotmail.com>**Asunto:** Fw: Auto de Terminación de proceso

Buen dia.

Señora Natalia Garzon.

Reciba un cordial saludo, de acuerdo a nuestra conversación le informo que el proceso se encuentra en JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DEL BOGOTA D.C. bajo el numero de radicado 2018-0023; adicional a ello le envié el auto de terminación del proceso con el cual puede solicitar los oficios de desembargo del inmueble.

agradezco la atención prestada.

atentamente:

DEISY BOTERO

ASESORIAS JURIDICAS Y RECAUDOS COMERCIALES ASYRCO S.A.S

Calle 70 N° 15-07 EDIFICIO CALLE 70 OFICINA 208
Tel. 57+1+ 3000 458/ 466 1315 /Cel. 311-2318300 Bogotá

4094

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

REF: 2018-00023-00.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico el 16 de julio de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Itaú Corpbanca Colombia S.A., contra **Natalia Garzón Gutiérrez**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a la parte demandada, de cara a la solicitado en el numeral 4| del escrito de terminación.

4.- Para los eventos de los numerales 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No 23

Hoy

La Sria. 14- septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 11 septiembre de 2020

REF: 2018-00023-00.

De conformidad con lo solicitado por la apoderada de la parte actora en correo electrónico el 16 de julio de 2020, en concordancia con el inciso primero del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo adelantado por Itáu Corpbanca Colombia S.A., contra **Natalia Garzón Gutiérrez**, por pago total de la obligación.

2.- Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Ofíciase.

Por la Secretaría, líbrense los correspondientes oficios a las autoridades competentes en cumplir esta orden judicial y diligénciese directamente por ésta, de conformidad con lo previsto en el artículo 11° inc. 2° del Decreto 806 de 4 de junio de 2020. Acuse recibo del envío para el expediente digitalizado e igualmente remita constancia a los sujetos procesales por conducto del canal digital informado.

3.- Hágase entrega de los títulos judiciales que se encuentren consignados dentro de este asunto a la parte demandada, de cara a la solicitado en el numeral 4| del escrito de terminación.

4.- Para los eventos de los numerales 2° y 3° en caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del artículo 466 *ibídem*.

5.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

6.- Practicar por Secretaría el desglose del título ejecutivo, con las formalidades de rigor y a costa de la parte demandada.

7.- Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,



ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ

Juez

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

ESTADO No 23

Hoy

La Sria. 14- septiembre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

Juzgado 3º. Civil Municipal
de Bogotá D.C.

Al Distrito de ...

1. Se cumplió el deber de diligencia contenido en el auto anterior

2. Se cumplió el deber de diligencia (por) en tiempo: SI NO

3. Se cumplió la anterior solicitud para resolver

4. Se cumplió la providencia anterior para costas

5. Al comparecer por reparto

6. Se dio cumplimiento al auto anterior

7. Con el anterior escrito en _____ folios

8. Mencionó el término de traslado del recurso

9. Mencionó el término de impugnación

10. Se recibió de la Honorable Corte Suprema de Justicia

11. _____

Bogotá

04 DIC 2020. 122

Secretaría

2018-23 SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE INSCRIPCIÓN DE DEMANDA - PROCESO DECLARATIVO - SE ENCUENTRA AL DESPACHO

T 405

D

MC LAWYERS SAS <mclawyerssas@gmail.com>

Mar 17/11/2020 3:29 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (1 MB)

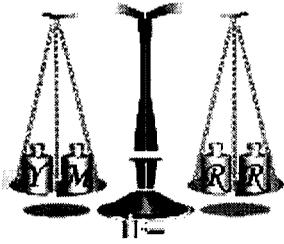
SOLICITUD LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR.pdf; CT902035335-RJX008.pdf;

Señores

Juzgado 3ro Civil Circuito.

MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO, solicito al despacho respetuosamente que **se levante la medida cautelar vigente DE INSCRIPCIÓN** sobre el vehículo automotor de propiedad de mi representada **RJX008** ya que el proceso declarativo ha terminado y ya está el fallo de segunda instancia, la inscripción fue hecha según oficio 755 del 09/05/2019, Radicado en SDM el 21/06/2019 Nro. de expediente 2018-00023, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3.

**Confirmar Recibido,
Cordialmente**



Y M R R

Asesores Juridicos SAS

2018/023

Señor
JUEZ TERCERO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E.S.D.

Referencia: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante RAUL ANDRES GARCIA
Demandado JOHANA CAROLINA HERNANDEZ MEJIA y LIBERTY
SEGUROS S.A.
Radicado 2018/023

Asunto: Solicitud de Levantamiento Medida de Inscripción de demanda.

MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio y residencia en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada especial de **JOHANA CAROLINA HERNANDEZ MEJIA**, solicito al despacho respetuosamente que se levante la medida cautelar vigente **DE INSCRIPCIÓN** sobre el vehículo automotor de propiedad de mi representada **RJX008** ya que el proceso declarativo ha terminado y ya está el fallo de segunda instancia la inscripción fue hecha según oficio 755 del 09/05/2019, Radicado en SDM el 21/06/2019 Nro. de expediente 2018-00023, Proferido de JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO 3.

Anexo para lo propio **CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICIÓN** Nro. CT902035335

Del señor Juez,
Respetuosamente,

Monica Alvarez Castro
MONICA LIZETH ALVAREZ CASTRO
C.C. 1.052.313.196 de Belén
T.P. No 273.915 C.S.J.

Carrera 23 No. 72A - 61 Of. 203 Br. Los Alcázares Celulares:
Tel: 7038910 Telefax: 391 6972 - 2552344 3165296633
Bogota, D.C. - Colombia 3165299629

Página web: www.ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: empresarial@ymrrasesoresjuridicos.com
E-mail: [ymaroro19@hotmail.com](mailto:yimaroro19@hotmail.com)

TRIBUNAL DE CONCORDIA Y CONCILIACION
 DE BOGOTÁ

Al Despacho de la Sala IV de lo Civil

1. En el día de la fecha se recibió el escrito de demanda por el señor [illegible]

2. Venció el término de comparencia de los demandados [illegible]

3. Se ordenó la práctica de las diligencias de oficio [illegible]

4. El escrito de fe por el señor [illegible]

5. Al Despacho por el señor [illegible]

6. Se dio curso al escrito de fe por el señor [illegible]

7. Con el estado de las diligencias practicadas [illegible]

8. Venció el término de comparencia de los demandados [illegible]

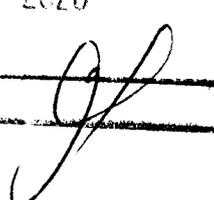
9. Venció el término de comparencia de los demandados [illegible]

10. Se recibió el escrito de fe por el señor [illegible]

11. Solicitudo levantada mediante [illegible]

Bogotá 04 DIC 2020

Secretaria 3



Proceso No. 11001310300320180002301 Demandante: Raúl Andrés García Demandados: Johana Carolina Hernández Llamada en garantía: Liberty Seguros S.A.

Ana Cristina Ruiz <ana.ruiz@lexia.co>

Mié 2/12/2020 5:40 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: abogadomiller@yahoo.com <abogadomiller@yahoo.com>; mclawyerssas@gmail.com <mclawyerssas@gmail.com>

2 archivos adjuntos (576 KB)

Memorial solicitud cuenta del juzgado - Raul Andres Garcia.pdf; Proceso No. 11001310300320180002301 Demandante: Raúl Andrés García Demandados: Johana Carolina Hernández Llamada en garantía: Liberty Seguros S.A.;

Honorable

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Atn: Deisy Elisabeth Zamora Hurtado

E. S. D.

REF.:

Proceso No. 2018-023.

Demandante: Raúl Andrés García.

Demandados: Johana Carolina Hernández.

Llamada en garantía: Liberty Seguros S.A.

ASUNTO:

Solicitud información de pago - derecho de petición

ANACRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, acudo al despacho con el fin de solicitar se informe a través de cualquier medio cuál es la cuenta del despacho a la que se debe realizar el pago por concepto de la condena impuesta a los demandados.

Adjunto envío el memorial en PDF y el correo anterior remitido al despacho que no fue contestado para que obre en el expediente.

Cordial Saludo

LEXIA ABOGADOS

Ana Cristina Ruiz Esquivel.

Asociada

Lexia Abogados

Calle 110 No. 9 - 25, Ofic. 813 | Bogotá D.C., Colombia

T: (571) 6296781 | M: (57) 3217809601

ana.ruiz@lexia.co

www.lexia.co

Honorable
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Atn: Deisy Elisabeth Zamora Hurtado
E. S. D.

REF.: Proceso No. 2018-023.
Demandante: Raúl Andrés García.
Demandados: Johana Carolina Hernández.
Llamada en garantía: Liberty Seguros S.A.

ASUNTO: Solicitud información de pago

ANACRISTINA RUIZ ESQUIVEL, mayor de edad, domiciliada en Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.165.861 de Cali, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 261.034 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada sustituta de **LIBERTY SEGUROS S.A.**, acudo al despacho con el fin de solicitar se informe a través de cualquier medio cuál es la cuenta del despacho a la que se debe realizar el pago por concepto de la condena impuesta a los demandados.

Lo anterior, se solicita a fin de proceder con la consignación de las sumas relacionadas en la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 7 de septiembre de 2020, no sin antes advertir que las costas y agencias en derecho aun no han sido liquidadas, información necesaria para el pago.

De la H. Juez,



ANA CRISTINA RUIZ ESQUIVEL.
C.C. No. 1.144.165.861 de Cali
T.P. No. 261.034 del C.S de la J.

Formulario de trámite judicial con campos para: "¿El término del traslado contenido en el auto anterior...", "¿Se consignó la anterior sustitución para cumplir...", "¿Se consignó la providencia anterior para costas...", "¿Se consignó el pago del auto anterior...", "¿Se consignó el pago de la cuota del recibo...", "¿Se consignó el pago de la cuota de la inscripción...". Incluye la fecha "04 DIC 2020" y el cargo "Secretaría" con una firma manuscrita.